



NACIONAL



**DISPOSICION 5364/2008**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohibición de la comercialización, fuera del ámbito de la provincia de Tucumán, a la Droguería "Pharma del Norte".

del 12/09/2008; Boletín Oficial 22/09/2008

VISTO el Expediente N°1-47-1110-517-08-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la DROGUERIA PHARMA DEL NORTE de María Guadalupe Cortés - que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Bolivia 1468 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a la droguería Cantos Fonseca de María Eugenia Cantos Fonseca sita en la Av. Moreno 245/7 de la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección N°905/08, efectuada en sede de la droguería Cantos Fonseca, donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" N°0002-00000213, de fecha 27-05-2008, emitida por Droguería PHARMA DEL NORTE a Droguería Cantos Fonseca, b) Remito N°0002-00000326, de fecha 27-05-2008, emitida por Droguería PHARMA DEL NORTE a Droguería Cantos Fonseca y c) Remito N°0001-00002392, de fecha 07-07-2008, emitida por Droguería PHARMA DEL NORTE a Droguería Cantos Fonseca

Que corresponde destacar que la DROGUERIA PHARMA DEL NORTE de María Guadalupe Cortés al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la Droguería denominada PHARMA DEL NORTE de María Guadalupe Cortés, hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#) y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante -prohibición preventiva de comercialización- resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N°1490/92](#) y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la [Ley 16.463](#) y al artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos [N°1490/92](#) y [N°253/08](#).

Por ello,

EL INTERVENTOR

DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1° - Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán, a la DROGUERIA PHARMA DEL NORTE de María Guadalupe Cortés, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

ARTICULO 2° - Instrúyase sumario sanitario a la firma DROGUERIA PHARMA DEL NORTE de María Guadalupe Cortés con domicilio en la calle Bolivia 1468 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2° de la [Ley 16.463](#) y al artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

ARTICULO 3° - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

